

La “deuda ilegítima” es ante todo, un concepto político y evolutivo, cuyo contenido puede variar de un país a otro. “Los criterios a utilizar para determinar si el endeudamiento externo es odioso o ilegítimo deberían ser definidos por la legislación nacional” (1)

Deuda ilegítima es:

1.- SEGÚN ORIGEN

1.1.- Mecanismos que facilitaron el endeudamiento

- La causada por una fiscalidad regresiva y permisiva con el fraude fiscal.
- La generada por culpa de la privatización de servicios que habían sido públicos, por el sobrecoste generado por la gestión privada y por la pérdida de ingresos del estado.

1.2.- Decisiones del gobierno que generan deudas que no benefician al interés general

- La deuda contraída en detrimento de la población, para beneficio o preservación del poder de las élites, y con conocimiento de ello por parte de los acreedores. En especial aquellas deudas contraídas para financiar proyectos u procesos que generen, directa o indirectamente, impactos ambientales, de género, de desigualdad social o que en general supongan una violación de los derechos económicos sociales culturales y ambientales.
- La contraída bajo amenazas o presión, o por imposición de instituciones no elegidas democráticamente.
- La generada de forma fraudulenta, por la corrupción de las instituciones públicas.
- Aquella deuda que un gobierno ha contraído para realizar un préstamo a terceros.
- Aquella deuda privada que los gobiernos han asumido en nombre de la población, sin contar con su aprobación, con el objetivo de cubrir las pérdidas de las entidades financieras o las grandes empresas.

2.- SEGÚN PROCESO

- Aquella deuda cuya contratación contenía cláusulas abusivas (usura, anatocismo, etc.) o ilegales.
- Aquella para la que se omitió parte o la totalidad de la información relativa a su contratación o para la que actualmente no hay acceso a la información.
- La contraída para subvencionar proyectos mal diseñados o programados que no han beneficiado a la mayoría de la población.
- Deudas resultantes de gastos relacionados con irregularidades cometidas por la administración en la concesión de los contratos.

(1) Leer Stéphanie Jacquemont, « *Que retenir du rapport de l'expert de l'ONU sur la dette et les droits humains* »

3.- SEGÚN EJECUCIÓN

3.1.- Estado de necesidad: Una situación de “peligro para la existencia de un Estado, para su supervivencia política o económica.”

- Toda deuda cuyo pago de intereses devenga excesivo, impidiendo el gasto social de primera necesidad y causando el empobrecimiento de la población.
- Toda deuda cuyo pago interfiere en la soberanía de la población.
- Toda deuda que ha generado vulneración de los Derechos Económicos y Sociales, Culturales y Ambientales

3.2.- Cambio fundamental de circunstancias:

- Consideramos ilegítimo el pago del sobrecoste generado por las presiones especulativas sobre la deuda soberana.

En todos estos casos, la deuda será considerada ilegítima, y por tanto no se deberá pagar.

Asimismo, se debe señalar a los responsables de ese endeudamiento ilegítimo y hacerles asumir sus responsabilidades.

(1) Leer Stéphanie Jacquemont, « *Que retenir du rapport de l'expert de l'ONU sur la dette et les droits humains* »